

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **110013103023 2021 00040 00**

A efectos de proveer sobre los recursos de reposición y alzada subsidiaria que plantea el apoderado de la señora **FRANCY ELENA ARANGO BECERRA** contra el proveído que en febrero 12 de 2024 resolvió sobre los recursos de similares características sobre el auto proferido en diciembre 13 de 2023, para que se resuelva según su dicho, **sobre un hecho nuevo**, se rechaza por lo improcedente que resultan, en voces del inciso 4 del artículo 318 del código General del Proceso.

Al respecto baste con decir que el quejoso busca que NO se fije la caución solicitada o que se aumente su monto conforme a su querer, aspectos sobre los que ya este despacho se pronunció, en forma clara en los distintos proveídos que ha emitido, por tanto esta agencia judicial se releva del estudio y solución de sus actuales recursos, en la medida que ya se resolvió sobre ello, tanto en el auto de diciembre 13 de 2023 como en el que resolvió el recurso que aclaró y aumentó conforme a derecho, la caución pedida por la pasiva, por ello, no se evidencia que haya algún punto nuevo que deba estudiarse, máxime cuando a la parte actora se le brindó la oportunidad para pronunciarse al correrle el traslado de los recursos de reposición y alzada subsidiaria, sobre los que se resolvió a través del auto que ahora está atacando por esos mismos instrumentos, chance que aprovecho la actual recurrente, para manifestarse.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento al numeral 3 del auto de febrero 12 de 2024.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b41a5ff861749b719ef235822f18bbf29e2ac293ac8416fad19bc6ea6ce66c**

Documento generado en 03/04/2024 09:48:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232022 00074 00**

Con base en la anterior solicitud allegada mancomunadamente por los extremos de esta litis, en donde resaltan la imposibilidad de asistir a la audiencia programada para el próximo 3 de abril de 2024, se evidencia la necesidad de reprogramarla, señalando para tal fin, **las 10:00 horas de noviembre 12 de 2024.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en las audiencias ya adelantadas y los distintos autos aquí proferidos.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884ad130b9b5df8b218d4cbbf224e8c338475e4397a642254caa454fc38372e9**

Documento generado en 02/04/2024 11:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **110013103023 2022 00383 00**

En atención a la documental vista a posiciones 34 a 102, se dispone:

PRIMERO: Agregar a los autos las comunicaciones de **SECRETARÍA JURIDICA DISTRITAL DE ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIAS DISTRITALES DE PLANEACIÓN Y AMBIENTE –SDP Y SDA, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO –IDIGER, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS -ZONA CENTRO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, las que se ponen en concomitamiento de los extremos de la litis para los fines que estimen pertinentes.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados **CONSUELO, MARÍA DEL PILAR, WILLIAM y OTTO ARISTIZABAL TRIANA** contestaron la demanda oponiéndose a las pretensiones de esta demanda, sin proponer medio exceptivo alguno (*ubic. 36*); pese a lo anterior se corrió traslado de la anterior contestación bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil (*ubic 98*) venciendo en silencio.

TERCERO: a su vez, téngase en cuenta que el tercero interesado **LUIS ALFONSO BARRAGÁN VIVAS** (*aduce ser poseedor de local*) contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando la excepción de fondo que nomino innominada o genérica (*ubic. 41*), cuyo traslado se surtió bajo los apremios del artículo 370 de nuestra normativa procesal civil (*ubic 98*), venciendo en silencio.

CUARTO: Téngase en cuenta que, la abogada **MARTHA MIREYA PABON PAEZ**, aceptó el cargo de curadora ad litem y se notificó (*por este despacho*) bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022 del auto admisorio de la demanda respecto de **KATHERINE, DENNISE JULIETTE y MARLON DAVID VICTORIA DUQUE** y las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien en término, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió conforme lo dispone el artículo 370 del estatuto general procesal (*Ubic 81*), traslado que la parte actora descorrió **extemporáneamente**, pues allego su escrito fuera de la hora hábil laboral – a las 06:02 PM.

QUINTO: Obre en autos la inclusión la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, (*ubic 99*).

SEXTO: Con base en todo lo anterior, integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2° del numeral 9° artículo 375 *ibídem*, se señalan **las 10:00 horas de noviembre 13 de 2024**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3°, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado ya mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena la siguiente prueba:

Ofíciase al juzgado 17 laboral del Circuito de Bogotá D.C, para que aporte al plenario, la totalidad del expediente identificado con radicado 11001310501720150071601, mediante el cual se declaró que no existe la relación laboral allí pretendida. (*Ver contestación de demandan de la curadora ad litem a posición 80*). – prueba trasladada.

SEPTIMO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc53d2a1947eab5813bec52fd3d5b81ef34b86db60894c11b31ed3c50123fb2f**

Documento generado en 02/04/2024 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00136 00**

Obre en autos la documental vista a posiciones 28/29 de la encuadernación, allegada por la apoderada de la aquí acreedora, que da cuenta de la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, respecto del ejecutado **JOSE VICENTE MACHETA GUTIERREZ**, la que resultó efectiva.

Consecuente con lo anterior, se exhorta a la parte actora para que surta la notificación del encartado en la forma dispuesta en el artículo 292 ibídem.

Por otra parte, para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el traslado surtido por auto de enero 17 de 2024, venció en silencio (*art 312 .C. G del P*).

Por lo tanto, en atención a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el Art. 312 del C.G.P., de acuerdo al documento de transacción que se aporta, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional al que llegaron **MARIA BELSY GONZALEZ RIVERA** y **CARLOS MORENO BURGOS**.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **MARIA BELSY GONZALEZ RIVERA** contra **CARLOS MORENO BURGOS**, por transacción.

TERCERO: Continúese el asunto contra **VICTOR ORLANDO MUNAR SALAMANCA** y **JOSE VICENTE MACHETA GUTIERREZ**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado respecto del señor **CARLOS MORENO BURGOS**.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

CUARTO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el trámite de desgloses – de proceder -, se deberá adelantar ante la acreedora quien es la persona que tiene la custodia de dicha documental.

QUINTO: Sin condena en costas por así solicitarlo.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b8902a945408bef423fb87fe48a5f7f82e00de4f42435281b180513345092b**

Documento generado en 02/04/2024 05:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232023 00158 00**

Se reconoce personería al abogado **ISMAEL ENRIQUE FELIPE ARCINIEGAS GOMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido por **LOI SOLUCIONES SAS**, sociedad apoderada de la aquí demandante.

En consecuencia, téngase por revocada la personería reconocida a la doctora **LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ**.

Por secretaria, remítasele link del plenario al apoderado de la parte actora, para que extraiga la documental que sea de su interés.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2969f4daff73cc7c408c8aa14fbd578f88b7cc27dedb43d9151cf338d5e00d81**

Documento generado en 02/04/2024 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: **1100131030232024 00100 00**

Sería el caso de calificar el mérito de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real **ya subsanada**, sino fuera porque el apoderado de la aquí acreedora solicitó su retiro, petición a la que se accede por reunir los lineamientos del artículo 92 del código General del Proceso.

Por lo anterior, al no existir elementos físicos pendientes por retiro, por secretaria déjense las constancias del caso en sistema siglo XXI – realícese la respectiva compensación, notificando de tal tramite a la parte actora.

Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del juzgado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b28766a3623c7552bec785599bda1c6bade85447e4562edb9a09e1ce9ba71b**

Documento generado en 02/04/2024 05:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>